

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por pase á otro destino de D. José Monteros Rios que la desempeñaba, la cátedra de clínica médica y deberes del Médico en el ejercicio de su profesión; y correspondiendo su provisión al turno de concurso, S. M. el Rey se ha servido disponer que se anuncie antes á traslación con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 30 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1883.

Sardoal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Delegación de Hacienda.

CIRCULAR

recomendando á los Delegados fijen preferentemente su atención en cuanto se relaciona con el surtido y existencias de tabacos y efectos timbrados que resulten tanto en los almacenes de las capitales, como en las Administraciones subalternas.

La Dirección general de Rentas estancadas, con fecha 20 de Diciembre último me dice lo siguiente.

«En circular de 12 de Octubre de 1882, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 13 del referido mes, dijo á V. S. esta Dirección general, lo siguiente:

«El surtido de los diferentes efectos que constituyen las rentas de estanco, ha sido objeto de preferente atención de este Centro, el cual no ha omitido medio alguno para que las Administraciones provinciales, las subalternas y las expendedorías se encuentren convenientemente abastecidas, satisfaciendo sin demora los pedidos que se hacen por las Administraciones de Contribuciones y Rentas, comunicando en el acto de recibirlos las órdenes más precisas á las Fábricas Nacionales del ramo, á fin de que remesen, sin dilaciones y retrasos, los tabacos y documentos timbrados que se conceptúan necesarios para el consumo.—No se ha limitado á esto la acción de este Centro directivo que, en cumplimiento de

su deber, ha recomendado una y otra vez á las citadas Administraciones la atención preferente é indispensable que reclama todo lo que se relaciona con el servicio administrativo de las rentas de estanco, recomendando también se hagan los pedidos dentro del plazo y con arreglo á la forma establecida, además de verificarlo por telégrafo, cuando el consumo ó circunstancias extraordinarias lo requieran; pero esto no obstante, forzoso es manifestarlo, son frecuentes las quejas que se producen por falta de tabacos, y especialmente de efectos timbrados en algunas expendedorías, dándose el reprehensible é injustificado caso de que en poblaciones importantes se haya carecido de sellos de Correos y papel timbrado, con grave perjuicio de los respetables intereses de la Renta y de los no menos respetables de los particulares.—Semejantes faltas, que es indispensable evitar, pueden reconocer por causa, bien que los expendedores no cuenten con recursos suficientes para atender á las necesidades del consumo, bien que los Administradores subalternos no puedan surtirles de todos los efectos que aquellos reclamen, porque carezcan de las existencias que figuran en sus cuentas, ó por cualquiera otra causa.—Pero firmemente decidida esta Dirección general á que en ninguna localidad donde exista estanco se carezca en lo sucesivo de los efectos que el público demande,

ha acordado dirigirse á V. S. significándole es preciso consagrar preferente atención y vigilancia á cuanto se relaciona con el surtido en las expendedorías y con las existencias en los almacenes, á fin de que haga desaparecer cualquier obstáculo que haya podido ser causa de faltas conjunta razón denunciadas; no dudando que dictará las órdenes oportunas para que tan importante servicio se cumpla por todos en lo que corresponde, y que en uso de las atribuciones de que se halla investido, separará á los estancieros que por omisión, negligencia ó abandono no tengan debidamente abastecidas las respectivas expendedorías. También debe V. S. averiguar, por virtud de comprobaciones, si alguna Administración subalterna figura en sus cuentas existencias, ficticias, con objeto de acordar ó proponer á la Superioridad, según corresponda, la separación del funcionario responsable, sin perjuicio de que V. S. por su parte, instruya en seguida el oportuno expediente para la imposición del condigno castigo.—El celo de V. S. y la circunstancia de haber dirigido recientemente esta Dirección general una circular, fecha 28 de Agosto último, dictando reglas para la forma de hacer los pedidos, excusan á la misma dictar nuevas disposiciones sobre el particular, y se limita á manifestarle su decidido propósito de exigir ó proponer al Excmo. Señor Ministro de Hacienda, se

gún los casos, la más severa responsabilidad respecto del funcionario, sea cualquiera su categoría, que no atienda este servicio con el esmero que su importancia requiere.—Sírvasse V. S. darme aviso del recibo de esta circular y de haberla comunicado al Administrador de Contribuciones y Rentas para que éste pueda dar conocimiento á sus subordinados de esta resolución, que será conveniente se inserte en el «Boletín oficial» de esa provincia.»

Las precisas y terminantes disposiciones contenidas en la comunicación mencionada y el especial cuidado y atención con que este Centro procura haya el abastecimiento conveniente para atender á las necesidades del consumo, hacían suponer no habría ocasión ni motivo á quejas del público por faltas de surtido que perjudican los intereses del Tesoro.

Sin embargo, es lo cierto, que la prensa periódica denuncia con frecuencia la falta de algunas clases de tabacos y principalmente de las de efectos timbrados en unas ú otras expendedorías, sin que sea eficaz á evitar la repetición, las prevenciones que particularmente en cada caso se han hecho, ni las contenidas en las circulares de 19 de Octubre y 15 de Noviembre últimos dirigidas á los Administradores de Contribuciones y Rentas. De aquí que en cumplimiento de mi deber me dirija nuevamente á V. S. recomendándole fije preferentemente su atención en cuanto se relaciona con el surtido y existencias de documentos que resulten, tanto en el almacén de la capital como en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, cuidando, muy particularmente no se figuren en cuentas más efectos que los que existan realmente, y que los pedidos se formulen dentro de los plazos establecidos, haciendo entender á sus subordinados que si las quejas se reproducen ó no se cumple en todas sus partes lo que preceptúa la circular ya citada de 15 de Noviembre último, esta Dirección general propondrá al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la adopción de medidas de rigor á que den lugar los funcionarios responsables.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa la preinserta circular.

Logroño 3 de Enero de 1884.
—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la plaza de Ministrate de este pueblo con la dotación anual de 1000 reales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Alcalde, en el término de 8 días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lardero 8 de Enero de 1884.
—El Alcalde, Fermín Saenz Torres.

Anuncios particulares.

En la noche del 29 de Diciem-

bre último, desapareció de esta localidad, el caballo que se reseña de la propiedad de D. Inocente Ezquerro Iñiguez, vecino de Pradejón, y se ruega á quien lo hubiese encontrado lo ponga á disposición de su dueño, que abonará los gastos causados y una gratificación.

SEÑAS.

Estatura de cinco y media seis cuartas, pelo entre rojo y castaño, edad, tres á cuatro años, colín y recién cortada la clín.

Venta de árboles.

La testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Alba, venderá 1407 árboles de encina y roble en el monte de Osquia.

El acto, en subasta pública, se verificará en la casa-fonda de Don José Arrasate, vecino de Irurzun el Domingo 20 de Enero de 1884 á las 2 y media de la tarde en el reloj de la estación.

No podrá tomar parte en la subasta sino el que haya depositado previamente y antes de comenzar el acto 625 pesetas en el administrador de la testamentaria.

El pliego de condiciones, se halla de manifiesto en poder del Sr. Arrasate, en el de D. José Erro, notario del valle de Araquil, en el de D. Manuel Osacar Asondo, y en el que suscribe, Jorge Martínez y Gil. Pamplona, calle Mayor núm. 12.

MANUAL

6

GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL

POR DON

CASTO MANRIQUE MOLINA

Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal

PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 4 de Enero. de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agu evaporada en milímetros	Lluvia en milímetros.	Ozouómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m ^a .	732'832	94	7'4	S. calma.	Minima á la sombra, 6'4 Minima por irradiacion, 5'9 Termómetro seco, 7'6 Termómetro húmedo, 7'2	0'4	033'0	13	Cubierto.
3 tard.	732'362	92	7'5	N. O. calma.	Máxima al sol, 10'2 Máxima á la sombra 9'1 Termómetro seco, 8'2 Termómetro húmedo, 7'6 Kilómetros, 128'0				Id.